Bullin

de la provincia



ELECTION WIN A REPORT OF THE PROPERTY OF THE P

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se file para su vents.

dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios oara los que no lo son 0'25 id.

Num. 4786

Las leges obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa quieto á la legislación penínsular, á los veinte cias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gacera (Art. 1.º Titam preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se hen de remitir al Jese político (hoy Gobernados) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Septiembre.)

Num. 2152

Gobierno Civil.

Relación de las cantidades entregadas en este Gobierno hasta el día de la fecha para la Suscripción nacional de los Huérfanos de las Guerras de Cuba y Filipinas.

Pesetas Cts.
Suma enterior. . 1.715'55

Suscripción hecha en la Delegación del Gobierno de Mahon. D. José de Olives Magarola, Di-25'00 50.00 Casino «El Consey». 10'00 La Maquinista Naval. 25'00 Industrial Mahonesa 25'00 Exemo. Sr. Conde de Torre-100'00 Saura El Banco de Mahón. 50'00 Sociedad General de Alumbrado 25'00 D. José Albertí Sancho. 7.50 Juan D. Salord, Alcalde de 5'00 Alayor . . . El Clero Parroquial de Mahon. . D. Juan Victori Taltayull. . . 22'90 10.00 El Ayuntamiento de Villa-Cárlos 25'00

Total: . . 2.182'95

Palma 23 Septiembre de 1897.

ld. id. Mahon.

El Clero Parroquial de Alayor. .

Id. id. Ciudadela.

Tirso Alonso.

50'00

25'00

12'00

byjo aiknaud y oto 11 lot ratespal caree Núm. 2158

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado à este de la Gobernación la Real orden siguiente, que fué comunicada à los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 12 de Agosto último:

Calos Gobernadores de varias provincias han recurrido à este Ministerio manifestande que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, à remitir à los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por infracción de la ley de Caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos para la tranquilidad pública. Considerando muy aten-

dibles las razones de interés y orden público que las expresadas Autoridades hacen presente, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales, sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose muchas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el artículo 47 de la citada ley; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido a bien disponer se llame la atención de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de ese territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.»

De Real orden, comunicada por el Senor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, MARQUES DEL VADILLO.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad

Palma 22 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Núm. 2154

Sección de cuentas y presupuestos.

Con esta fecha se remite al Excmo, senor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Antonio Martí contra una providencia de este Gobierno que aprobó una transferencia de crédito votada por la Junta municipal del Ayuntamiento de Sóller.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos que previene el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Palma 22 Septiembre de 1897.

Tirso Alonso,

Núm. 2155

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detención preventiva de George Carpenter Wallis súbdito inglés y del italiano acusado de quiebra fraudulenta Felipo Corwan Cavallidi di Gaspares, cuyas señas del último son 40 años, estatura baja, cabello castaño claro, ojos grises y nariz aguileña; y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de mi autoridad.

Palma 23 Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,

Linus. . . .

Tirso Alonso.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Núm. 2156

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas à efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Agosto de 1897.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
. 000.021.400.	Tipo.	de obra.	Pesetas.	Pesetas.
Casa de Misericordia.	81			Lace.
Oficial albanil	Jornal	104	2'37	24648
Peon id	Idem	130		215'80
Yeso	Hectólitro	22'40		3069
	Quintal métrico			10.37
Cemento del pais	Idem	4'40		7'48
Azulejos blancos de Valencia	Metro cuadrado	2.88		mid 10'51
Peldaños de barro cocido	Uno	2	1:38	
Espuertas.	Una			5'04
Desgaste de herramientas		12.		6
Crasporte de escombros	Metro cúbico	344'520	190'57	
Thopoto add addition	Trout o Cabico	044 020	190 91	190 90
Suma	008	20	1. Str. 1.	781'51
Beneficio industrial del Maestro:		1-3-11-5-1	31,500 (15.15.1)	raint
el 6 p3			42.	43'89
2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	(6)			RESERVED L
Hospital.				deu 1775'40
				nallancea2
Oficial albanil	Jornal	18	2'37	42'66
Reón id	Idem	18	1'66	29.88
Yeso	Hectólitro	6'40	1'37	8'77
Cal	Quintal metrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del pais	Idem	4	1'70	6'80
Azulejos blancos de Valencia	Metro cuadrado	6'72	3'65	24'53
Baldosas de cemento del país	Idem	1	1'18	1'18
Espuertas. 🤄	Una	6	0.42	2.52
Suma Col	007.1			100.54
Beneficio industrial del Maestro: el			理节 "为教育" 和	126'71
6 p8.		· 查看了是"是用你是是一家	· 解文 一 字系序	
Po.				7.60
de la participation de la companya d				134'31
Teatro.	F1			197.91
	No.		2407	. monsili.
Oficial albanii.	Jornal	1,1	2'37	3156
Peon id	Idem	11/2		hab-all2/49
Yeso	Hectólitro	1'20	1'37	1'64
Mortero de cal	Idem	1'60	1	1.60
Suma		naid	ta de r	9.29
Beneficio industrial del Maestro:		10, 20, 20, 3		oineln A. B
el 6 p8				0/56
16. 10. 18	200		No.	
1 0 0		m	00000	9'85
8	Sui	na Total.	1 1 1 1	919.56

Palma 17 Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, José Alcoyer.—P. A. de la C. P. -El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2157

ALCALDIA DE SON SERVERA

Anuncio.—El reparto vecinal de consumos, alcoholes, sal y recargos autorizados, correspondiente à esta villa y año económico actual, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la

insersión del presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia. El día siguiente de terminado el referido plazo, se fallarán las reclamaciones presentadas y las que se produzcan verbalmente en dicho acto.

Son Servera 21 de Septiembre de 1897.

—El Alcalde. José Sancho.—Mateo Sirrer, Secretario.

pluringial good Alooyer.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los 1.396 hombres con que debe contribuir esta Zona para el actual reemplazo de los 80.000 hombres llamados á las armas por Real decreto de 1.º de los corrientes sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos declarados soldados, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados que

PUEBLOS	Número de mozos decla- dos soldados	Número de hombres y décimas	Número de soldados que deben aprontar
Isla de Mallorca	C COOL C	3.7	
Alaró	. 30	18	8 19
Alcudia	. 28	17	5 18
Algaida	29	18	2 18
Alcudia		pagier atra lota, Se ca	0 15
STERN	58	de la Lar obsa Cadar	86
Bañalbufar	98	98	6 0 0 28
Buger, and the second of the	to 7 or Leberta	dition shall do wit men ab	4 5
Bufiola to ships at p en man to has?	Allenia 21 and	new sel 18 serothe sol	2 14
Calviá	. 12	7	5 7
Campanet	11 113 42	8	1 8
Capdepera.	17 17	09910/4 211	7 11 26
Costitx	12	7	5 8
Deyá	5 3	3 - 20 - 20	10011333
Escorca	3 23	is properties after	9, 1 2
Esporlas	1 40	14 87 11 8	1 15
Establienchs.	4	2	5 9
Sta. Eugenia	1 1110 9	5	6 5
Felanitx	. 94	8 681 4 4 0 1	9 59
Fornalutx	7 48	4	4
S. Juan.	30	30	8 30 19
S. Lorenzo	. 17		780 8 1810111
Lloseta.	. 16	10	0 10 10 0
Llubí. 784	17 62	10	7 11
Manacor	118	38	8 39 74
Sta. Margarita.	39	aisin24	4 24
María. 88	5	0	1 3
Sta. María	. 31	19	4 19
Montuiri.	32 28	20	0 20 5 18
Muro	32	00	0 20
Palma	. 390		3 244
Petra	. 37		2 23
Pollensa	56 43	35 26	1 35 9 27
La Puebla	47	29	4 29
Puigpuñent	. 7	4 Arigsold	4 5
Sansellas	. 100001 24		Ons lie isio 15
Santañy	40	25 18	1 25 2 18
Sineu.	53	33	2 33
Söller.	. 67	42	010 010042
S. Servera	· batto o 16		Orald sogal 10:
Valldemosa	: mebl 11	ein 6 et luom	
Villatratica.	. 80 11		9. satzono 71
THE PARTY OF THE P	1.796	1.105 198	3 1.124
Isla de Menorca		strial del Massaro, e	beneficio indu
	20	24	890
Alayor	39 51	31 24	
Perrerias	. 12	7 Jelos E	
Mahon	. 98	61 4	61
fercadal	. Lacid 14	8 8	8 9
181	- Heatelites	2	
1 (10)	227	139 32	142
Isla de Ibiza		nican	
. Antonio Abad	54	outson 33 leb lain 8	
ta. Eulalia.	38		34 24
ormentera ,	1	0 6	1
José	37	23 2	
Juan Bautista.	10 32 hise 10 44	20 27	20 28
	14	27	oinstender 19-
	206	126 30	
Resumen and the	Description of the contract of	rein men	
da de Mallorca observano ob obc.	1.796	1.105 198	1.124
da de Menorca	227	139	1.124
	1 20 1 1 2000		a lorlocation
la de Ibiza	206		
ade Ibizaro: denkanderi er erre.	1000	1.370 260	deibuogsenges

Palma 18 de Septiembre de 1897.-El Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.

	i and in the	m. 2159
		os de décimas que se han
	ejecutado en cu	mplimiento de lo preve-
	Reclutamiento,	57 de la vigente ley de con espresión de los pue-
0	blos que entrare	on en cada uno, y de los
ol y	1er Sorteo	s han correspondido. 9.° Sorteo
0	Escorca 1	O Buñola8
	CANDADA PARA PROPERTY OF THE P	5 Binisalem 4 9 Idem 2
ie	Idem	6 Idem5
-	The state of the s	8 Idem 10 7 Buñola 1
	Idem	3 Binisalem 3
100		4 Idem 6 2 Idem 7
	Deyá . Escorca.	2 Idem 9
	2.º Sorteo	10 Sorteo
coposite	Idem	10 Sorteo 9 Petra 8 2 S. Juan 9
	Idem	6 Idem 1 4 Idem 10
	I WINTIE	M PATES
lg.	Idem	1 S. Juan 6
	Idem .	8 Idem 4 5 Idem 3
O.D	Idem	7 Idem 5 0 Idem 2
73	3er Sorteo	11 Sorteo
10	Pollensa 1	0 Lluchmayor 5
3.13	Idem	9 Idem 8 8 Idem 6
40	Idem	6 Idem 10
ait	Idem	3 Idem
SU	Idem	7 Idem 9
NI NI	Idem	4 Idem 7
in i	Idem	Lluchmayor 2 12 Sorteo
e i	Porreras	1 Mercadal 10
228	Idem	o luem 4
	Idem	3 Sineu 5
201	Idem	Mercadal 9 2 Idem 2
	Idem	Idem 3
	Santany 10	1 Idem 6 0 Sineu 7 7 Mercadal 1
80	Porreras	Mercadal 1 13 Sorteo
	Valldemosa.	9 S. Ant. Abad. 5
	Idem	S. Ant.° Abad. 5 S. José 8 S. Ant.° Abad. 6 J. G. S. Ant.° Abad. 6 J. Idem
0	Idem	Idem 2
-	Idem .b., te. 1	Idem 3
	Valldemosa	3 Idem 7
	Idam	5 1000
1	Idem 4	S. Ant. Abad. 9 Idem 1 14 Sorteo
1	Villafranca	Capdepera 3
1	Tuem	109m , 109m , 109m , 109m , 109m
1	ldem 6	Idem 1
1	Idem 3	Idem
1	Idem , 2	Capdepera 6
1	Idem 10 Campanet 8	Artá
1	Villafranca 7	Capdepera. 10
1	Cindadela. 9	S Lorenzo
1	Idem 1	S. Lorenzo 6 Idem 8 Idem 3
1		
	Idem 7	Campos
and .	Idem 6	S. Lorenzo 1
6	Idem 8	Idem 9
1	Idem 4	Idem
-	8.º Sorteo	16 Sorteo
1	Alaró	Lipbi. 1
1	Idem 9	Idem 8
No.	Algaida 2	Idem 3
	Alaró , 8 Idem 4	Palma 2 1
	Idem 6	Idem 10
	Idem	Palma 6 Llubí 5

	New your processing the street of the period of the		A Commission of the Commission
1	17 Sorted		21 Sorteo
Chee	Bañalbufar.	. 2	Mahón 2
MALE 20	Buger	. 1	Idem 9
MATRICIAN	Idem Bañalbufar .	. 3	Alayor 1 Mahón 4
- Company	Idem	6	Mahón 4 Villacarlos 5 Alayor 7
	Buger	. 4	Alayor 7
-	Banalbufar.	. 10	Villacarlos 3
8	Buger	. 9	Alayor 8
	Bañalbufar . Idem	. 5	Idem 6 Mahón 10
-	hadra and the same of the same of		
TEM CLASS	18 Sorteo		22 Sorteo
	Esporlas .	. 1	Alcudia 6
	Sta. Engenia.	. 8	Calviá 7
	Esporlas Sta. Eugenia.	. 10	Idem 5 Alcudia 1
	Esporlas.	. 3	Calviá.
	Idem	. 9	Alcudia.
	Sta. Eugenia.	. 5	Calvid 8
-	Idem	2	Calviá
-	Tuelli	ACCURATE COLUMN	AUCUUM.
The same	A-hi cate soully	amolgi	House ward reconney to
Contraction	19 Sorteo	No. of Section	23 Sorteo
-	Formentera.	. 8	
	Idem Fornalutx	0	Costitx , 8
1	Formentera.	10	Estallenchs. 2 Costitx 7
ı	Idem	. 6	Idem 6
	Fornalutx.	. 4	Idem 9
1	Formentera.	. 4	Estallenchs 3
	Formalutx Formentera.	. 5	1dem 4
1	Fornalutx.		Idem 10 Costitx 1
8	20 Sorteo		
1		3	24 Sorteo
	Ibiza		Montuiri 1
	Ibiza	9	Montuiri 1 Ferrerias. , . 2 Montuiri 6
	Ibiza	9 10 6	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3
-	Ibiza	9 10 6	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4
Called Continues of Continues on Continues o	Ibiza	9 10 6 1	Montuiri 1 Ferrerias. , . 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5
	Ibiza	9 10 6 1	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 5 Ferrerias 8
Company of the Action of the A	Ibiza Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ibiza	9 10 6 1 4 5	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10
	Ibiza Idem	9 10 6 1 4 5 2 7	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7
Complement of the Parish of the Sales of the	Ibiza	. 9 . 10 . 6 . 1 . 4 . 5 . 2 . 7	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7
California and and and an analysis of the state of the st	Ibiza	9 10 6 1 4 5 7 8 25 4	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16
Commence of the Commence of th	Ibiza	9 . 10 . 6 . 1 . 4 . 5 . 2 . 7 . 8 . 25 . 4 . 6	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16 Sta Maria 9
	Ibiza	9 . 10 . 6 . 1 . 4 . 5 . 2 . 7 . 8 . 25 . 4 . 6	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16 Sta Maria 9
	Ibiza	9.10.6.1 4.5.2.7 8.25.8	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16 Sta. Maria 9 Puigpuñent 3 Sta. Eulalia 11 La Puebla 5
	Ibiza	9.10.6.1 4.5.2.7 8.25.8	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16 Sta. Maria 9 Puigpuñent 3 Sta. Eulalia 11 La Puebla 5
	Ibiza	9. 10. 6. 1 4. 5. 2 7. 8. 25. 4 6. 7. 18. 14. 2 17. 17. 18. 14. 2	Montuiri
	Ibiza	9. 10. 6. 1 4. 5. 2 7. 8. 25. 4 6. 7. 18. 14. 2 17. 17. 18. 14. 2	Montuiri
	Ibiza	9. 10. 6. 1. 4. 5. 27. 8. 25. 4. 6. 7. 18. 14. 2. 17. 8. 20.	Montuiri 1 Ferrerias 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16 Sta. Maria 9 Puigpuñent 3 Sta. Eulalia 11 La Puebla 5 Sta. Maria 15 Sta. Maria 15 Sta. Eulalia 1 Sta. Maria 10 Idem 12
	Ibiza	9 10 6 1 4 5 7 8 25 8 25 18 14 2 17 8 20 19	Montuiri
	Ibiza	9. 10. 6. 1. 4. 5. 2. 7. 8. 25. 4. 6. 7. 18. 14. 2. 17. 8. 20. 19. otiem.	Montuiri
	Ibiza	9 10 6 1 4 5 2 7 8 25 18 14 2 17 8 20 19 ottiem lcover	Montuiri
	Ibiza	9. 10. 6. 1. 4. 5. 2. 7. 8. 25. 17. 8. 20. 19. otiem.	Montuiri
	Ibiza	9 10 6 1 4 5 7 8 25 18 14 2 17 8 20 19 otiem lcover	Montuiri
	Ibiza	9 10 6 1 4 5 2 7 8 25 5 17 8 20 19 otiem lcover	Montuiri
	Ibiza Idem	9 10 6 1 4 5 7 8 25 18 14 2 17 8 20 19 otiem lcover	Montuiri 1 Ferrerias. , . 2 Montuiri 6 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Ferrerias 8 Idem 10 Idem 9 Idem 7 Sorteo La Puebla 16 Sta. Maria 9 Puigpuñent 3 Sta. Eulalia 11 La Puebla 5 Sta. Maria 15 Sta. Maria 15 Sta. Eulalia 1 La Puebla 5 Sta. Maria 15 Sta. Eulalia 1 Sta. Maria 10 Idem 12 Puigpuñent 13 bre de 1897.— El Pre- C
AND BOTH AND	Ibiza	9 . 10 . 6 . 1 . 4 5 2 7 . 8 . 25 4 . 6 . 7 . 18 . 14 . 2 . 17 . 8 . 20 . 19	Montuiri
Controver Brothston selections and the control of t	Ibiza	9. 10. 6. 1. 4. 5. 2. 7. 8. 25. 17. 8. 20. 19. 19. 19. 19. 19. 10. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	Montuiri
TERMINATION OF THE PROPERTY OF	Ibiza	9. 10. 6. 1. 4. 5. 2. 7. 8. 25. 5. 4. 6. 7. 18. 14. 2. 17. 8. 20. 19. otiem. lcover. ON P. LAS 1. En. cart. 3. de 18. números	Montuiri

de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies sumi-mistradas se expresan á continuación:

and problem - There orders are selected	Pesetas
hacion de pan de 650 gramos.	0.20
ldem de cebada de 4 kilogramos.	0.80
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	. 1'10
Idem de vino.	. 0.30
Kilogramo de carbon.	0.07
Idem de leña	. 0.02
Idem de paja larga	0.10
Idem de carne de vaca.	. 1'60
Idem de id. de carnero.	1'50
Palma 20 de Septiembre de 189	97.—El

Vicepresidente, José Alcover.-P. A. de a C. P.-Silvano Font, Secretario.

Núm. 2161

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efecua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial. -- Oficiales jornales 15, importe pesetas 30 .-Peones jornales 2, importe pesetas 13'50. -Cal 672 kilógramos importe pesetas 12. -- Por 31 tablones importe pesetas 187'15

Suma. 242'65

Escorca 13 Septiembre de 1897.-El Alcalde, Antonio Canaves.

Núm. 2162

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

Este Ayuntamiento en sesión pública celebrada en el día de ayer procedió prévias les formalidades prescritas por la Ley, al sorteo de Vocales asociados que deben formar la Junta municipal para el corriente ano económico habiendo resultado elegidos.

Para la primera sección

D. Mateo Muntaner Malonda Baltasar Santandreu Tous Damian Perelló Alós

Para la segunda sección

D. Miguel Gili Masanet Antonio Cantallops Rosselló Juan Rosselló Muntaner

Para la tercera sección

D. Miguel Estelrich Femenía Bernardo Estelrich Perelló Miguel Moragues Pastor

Para la cuarta sección

D. Feliciano Fuster Miró José Valis Fuster

Santa Margarita 20 Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 2163

EMPRESA ARRENDATARIA

D. Francisco Landin Perez, Contratista del arbitrio municipal establecido sobre el impuesto correspondiente à carros de trasporte, galeras y carretones de mano.

Hago saber á los dueños de carros de trasporte, galeras y carretones de mano, que, concluyendo el día 30 del corriente mes el plazo que se señaló en el BOLETIN Oficial de la provincia número 4760, para poder satisfacer el impuesto correspondiente al año económico de 1897 á 1898, sin recargo alguno, y á fin de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes sujetos á dicho impuesto, se les avisa otra vez de nuevo, que el día 1.º de Octubre vienen obligados al pago de dobles derechos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á dicho impuesto ó sea á los dueños de carros de trasporte, galeras y carretones de mano.

Palma 20 de Septiembre de 1897.-El Contratista, Francisco Landin.

Núm. 2164

D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Agustin Fuster á nombre de Jaime Más y Cañellas, en el dia sigue su heredero D. José Más y Furió; contra Andrés Isern y Campins sobre pago de mil pesetas, intereses á razon del seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y costas causadas y á causar hasta su efectivo pa- lipe Serra Simó Juez municipal suplente lindividuo, y caso de ser habido lo remitan compren deben ser libres de todo gasto

go; ha recaido la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciuded de Palma á siete Agosto de mil ochocientos noventa y siete.-El Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Mas y Canellas representado por el procurador don Agustin Fuster y dirijido por el Letrado D. Gabriel Magraner contra Andrés Isern y Campins en rebeldía por no haber comparecido en los autos.»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á Andrés Isern y Campins, para con su producto hacer pago á D. José Más y Furió en concepto de heredero de su padre Jaime Más y Cañellas por la cantidad de mil pesetas, importe del préstamo de referencias, intereses á razón del seis por ciento arual vencidos y no satisfechos y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago: y en atención á la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida por la ley. Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo == F. Augusto Corral.

Y en atención á ser de ignorado paradero el indicado Andrés Isern y Campins, para la notificación de la inserta sentencia al mismo; tengo acordado espedir el

presente edicto. Palma nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2165

D. Guirlermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital mediante providencia del día de hoy recaida en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. José Villalonga y Femenías contra D. Guillermo Vaquer y Nico-lau, de ignorado paradero; se requiere á éste para que dentro de seis días presente en la Escribanía del Actuario los títulos de propiedad de las fincas que se describirán, que le fueron embargadas en los referidos autos.

1.ª Una casa y corral situada en la villa de Porreras calle denominada de la Reja número nueve, cuya extensión no

2.ª Una porción de tierra situada en el término de la nombrada villa de Porreras, denominada «Els Riques» de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una cen-

3.ª Otra pieza de tierra llamada «La Mesquida, en dicho término, de extensión de ocho áreas ochenta y siete centiá-

4.ª Y otra dividida en dos porciones unidas tan solo por un camino de un metro de aucho que las pone en comunicación, situada en el repetido término, denominada la «Cruz» de cabida de tres cuartones y veinte y cinco destres equivalentes á cincuenta y siete áreas setenta y una centiáreas veinte y cinco decimetros y treinta y siete centimetros cuadrados.

Palma veinte y uno Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Vidal.

Núm. 2166

D. Bartolomé Serra de Gayeta Andreu, Juez Municipal suplente de la villa de La-Puebla encargado del Juzgado municipal de la misma.

En el espediente juicio verbal promovido por Juan Cladera Bennasar contra José Aguiló, vecino que fué de esta villa, sobre pago de cantidad, ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la villa de La-Puebla á diez Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Fede la misma encargado de este Juzgado, visto este espediente juicio verbal promovido por Juan Cladera Bennasar, vecino de esta villa, labrador, contra José Aguiló, de la misma vecindad, tabernero, sobre pago de cantidad, y.=Fallo que debo condenar y condeno á José Aguiló á que dentro de quinto día pague á Juan Cladera Bennasar la cautidad de seseuta pesetas que le reclama en la demenda, imponiéndole además las costas del juicio, se ratifica el embargo preventivo decretado en providencia de día primero del actual y practicado el mismo día. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil lo pronuncio, mando y firmo.-Felipe Serra.»

En su virtud, y habiéndose seguido el juicio en rebeldía de José Aguiló se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación en forma al mismo á tenor de lo dispuesto en la misma sentencia.

Dado en La-Puebla á trece Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.-Bartolomé Serra. -- El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2167

D. Juan J. Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público, á fin de que los que deseen obtenerla y reunan los requisitos legales, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este mismo Juzgado, dentro del término de treinta días naturales contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFI-CIAI, de la Provincia.

Mahon 17 de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. - Juan J. Vidal. -Alejandro Gavaro, Secretario.

Núm. 2168

Don José Hernandez Moriño, Alfarez de Fragata Graduado, Ayudante y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Font Solivellas, natural de Pollensa, (Isla de Mallorca), Provincia de Baleares, hijo de Rafael y Francisca y perteneciente á la Inscripción marítima del Distrito de Alcudia, de dicha Isla, al folio ocho de mil ochocientos setenta y uno, de cuarenta y cuatro años de edad y cuyas señas personales á la fecha de su inscripción en el referido mil ochocientos setenta y uno son las siguientes: cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color moreno; Particulares. Una pequeña cicatriz en medio de la frente; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa de contrabando que se instruye contra él y otro, con motivo de formar parte de la tripulación del falucho que en veintiseis de Agosto del año último fué aprehendido con dos bultos de tabaco pota por la Barquilla de la Escampavía «Ninfa» en Cala Cigüeña de esta Isla con el reo Arnaldo Capllong y el emplazado, por la fuerza de Carabineros en tierra y en aquellas proximidades con ocho bultos del mencionado genero que ayudaba á embarcar en la referida embarcación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Mahon á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. - El Juez Instructor, José Hernandez.-Por orden de S. S.--Bartolomé Galiana, Srio.

Núm. 2169

D. Mariano Linares y Garcia, Ayudant. de la Comandancia de Marina de Alme

Por la presente requisitoria cite, llamo y emplazo, al procesado Ramon Marcos Ballester, hijo de Ramon y Tadea, natural y vecino del Cabañal de Valencia, soltero, de veinte y cinco años de edad, ma-rinero de la inscripción marítima de Valencia, no sabe leer ni escribir, no tiene apodo ni sobrenombre, de cuerpo bajo, color moreno, ojos azules y pelo negro, para que en el término de treinta días se presente à este Juzgado de Instrucción, sito en la Comandancia de Marina, para responder à los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por delito de

Al propio tiempo y en uso de las facultades que me concede la Ley, encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la captura de dicho procesado y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á dis-posición de este Juzgado de Marina.

Almeria siete Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.-Mariano Lina-

Núm. 2170

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan del Puerto de Mahon, etc., etc.

Hace saber: Que habiendo solicitado el comerciante de Ciudadela D. Francisco Amengual Pons, autorización para construir una cetárea para langostas en Cala Busquets (Puerto de Ciudadela), y pudiendo alegar todo el que quiera, lo que considere oportuno respeto á los perjuicios que su establecimiento pudiese irrogar á las industrias marítimas; se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con arreglo á lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de crustáceos, y á fin de que en el transcurso de 15 días, á contar del que tenga lugar su inserción, puedan efectuarlo en esta Comandancia de Ma-

Mahon 15 Septiembre de 1897. - Antonio Alonso.

Núm. 2171

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Octubre próximo y siguientes necesarios de 4 á 8 de la noche y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenai las garantías de los préstamos vencidos en Octubre de 1896.

Hasta el día 2 del citado mes á las 9 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 20 Septiembre de 1897. - El Vocal de turno, Juan Pujol, Presbítero.

Núm. 2172

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Octubre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración en la inteligencia que los artículos que se conducidos al pié de almacenes debiendo entregar muestras.

Mahón 16 de Septiembre de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues .-V.º B.º-El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

> Artículos que se citan Harina flor, cebada, paja corta, leña y

Núm. 2173

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Octubre próximo à las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes debiendo entregar muestras.

Mahón 16 de Septiembre de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.— V.º B.º-El Comisario de Guerra Inter-

ventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Adjudicado á la Sociedad Unión Española de Explosivos por Real decreto de 31 de Julio último el arriendo de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas, autorizado por el artículo 3.º de la ley de 10 de Junio próximo pasado, prestada la correspondiente fianza en garantía del contrato y puesta en posesión del arriendo la mencionada Sociedad en el dia de hoy, con arreglo á la condición 2.ª de la escritura otorgada en esta Corte con fecha 14 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para llevar á efecto el contrato se observen las preven-

ciones siguientes:

1.ª La Sociedad arrendataria ó sus representantes, debidamente autorizados, serán los únicos que desde el día de la fecha podrán fabricar y vender en la Península é islas adyacentes, é importar del extranjero y posesiones de Ultramar, las pólvoras y materias explosivas, salvas las excepciones contenidas en las condiciones 16, 28 y 29 del

pliego de fecha 12 de Junio último.

2.ª Las pólvoras y explosivos que existan en las fábricas, almacenes y puntos de venta que no hayan sido declarados con arreglo á la condición 21 del referido pliego, y las que en lo sucesivo se encuentren sin estar debidamente legalizadas, se considerarán fraudulentas, quedando sujetos sus dueños á las resultas de los oportunos expe-

dientes de defraudación.

3. La Sociedad arrendataria podrá ejercer vigilancia para reprimir el fraude por medio de los agentes que designe y que sean autorizados al efecto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, sin perjuicio de la acción y vigilancia que ejerza el Cuerpo de Carabineros, los empleados de Aduanas y los resguardos y agentes dependientes de la Hacienda pública.

Los agentes de la Compañía arrendataria podrán solicitar y obtener las autorizaciones que necesiten para penetrar en las casas particulares ó en los establecimientos públicos para perseguir los delitos previstos en esta Real orden, ajustándose al efecto á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á la Constitución vigente del Estado y á la Real orden de 14 de Julio de 1887, circulada por la suprimida Dirección general de Rentas estancadas en 20 de Septiembre del mismo año.

4. a Los representantes autorizados de la Sociedad arrendataria podrán asistir, con voz y voto, á las sesiones que celebre la Junta administrativa para ver y fallar expedientes de defraudación de las pólvoras y explosivos, representando á la vez los intereses de los agentes de la Sociedad que hayan denunciado el fraude, pudiendo apelar los fallos de dicha Junta que consideren lesivos de los intereses de la Compañía arrendataria.

5.ª Interin esta no fabrique polvoras de caza iguales à las extranjeras, marcas F. F. F. F. F. T. B. Diamont, y blancas Ambite Schulce y sus similares, los particulares podrán importar frascos de cuarto y de medio kilogramo de dichas pólvoras y los cartuchos cargados con ellas y sus pistones, pero no podrán retirarse dichos artículos de la Aduana respectiva sin que preceda el adeudo de los derechos arancelarios y el pago á la Sociedad arrendataria del importe de la comisión a que se refiere la condición 16 del pliego antes citado según la tarifa siguiente:

kilo de pólvora negra de las marcas expresadas..... Por idem id. de pólvora blanca pólvora negra idem id. Por idem id. de pólvora blanca Por cada 100 cartuchos cargados con pólvora negra idem id. . . Por idem id. cargados con pólvora blanca idem id Para que dichas pólvoras y los cartuchos cargados con ellas puedan circular libremente desde el punto en que

Por cada frasco de un cuarto de

se realice la importación hasta el de su destino, deberán ir legalizados con las marcas y precintos de la Sociedad arrendataria, y acompañados de una guía expedida por la misma, no pudien-

do ser objeto de comercio.

Las Aduanas en que se presenten las pólvoras y cartuchos á que se refiere esta prevención, darán aviso, antes del despacho, al representante local de la Sociedad de explosivos, á fin de que concurra á dicho acto y liquide y perciba del adeudante la cantidad que por derechos arancelarios y por comisión deba este abonar, y cuyo importe se hará constar en diligencia de recibo, que firmará el citado representante en la misma declaración ó documento de despacho, verificado lo cual, é impuestos por aquél las marcas ó precintos necesarios para la circulación, quedará la mercancia en disposición de ser retirada en cuanto á este concepto se

6.ª La Sociedad arrendataria usará la marca de fábrica con las armas de tos y á las penas establecidas en el Real España, aprobada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en los paquetes y envases de las pólvoras y explosivos, en la cual marca constará la clase y precio del artículo que los mencionados paquetes y envases contengan, pudiendo estampar también los nombres especiales de las fábricas de que aquéllos procedan y las demás marcas ó contraseñas que estime convenientes; pero la cartuchería cargada llevará siempre la marca general y la especial de fábrica.

7.ª Para el cumplimiento de la condición 28 del pliego, las Aduanas en que se despachen pólvoras y materias explosivas con destino á los ramos de l Cae policials pictoral, pora dos prochiques ochoricotes coventa y stete, et Sr. D. Fe. a activas diligenous de bosca del pelerido come maisligencia que los grifement dipe Seria Simó fuer municipal suplente I ladividue, ; che de ser habito in respient de magnet del que ser ligites de ludo gento

Guerra ó de Marina exigirán un recibo de la Autoridad ó entidad que se haga cargo de ellas, y expedirá seguidamente una certificación en que conste el pormenor de la declaración y del aforo en lo relativo á las citadas materias; remitiendo sin demora ambos documentos à la Direccion general de Contribuciones indirectas, en la que se centralizarán, como antecedentes para justificar los cargos correspondientes á la indemnización de 1'50 pesetas por kilogramo que debe hacerse á la Sociedad arrendataria.

La expresada Dirección general tomará razon de dichos documentos y los remitirá relacionados al Ministerio de la Guerra, para que por el mis no pueda disponerse el abono á la repezida Sociedad de las cantidades que tenga derecho á percibir, con la aplicación que proceda.

8. Será libre la circulación de las pólvoras que continúen elaborando las fábricas à cargo del Cuerpo de Artilleria para los ramos de Guerra y Marina, siempre que se transporten por cuenta del Gobierno, ó se haga la consignación para la Autoridad militar constituida.

9.ª No se impondrá el impuesto de consumos ni arbitrio Municipal alguno creado ó por crear á las pólvoras, materias explosivas y productos necesarios para su elaboración.

Tampoco estarán sujetas al pago de la contribución industrial la fabricación y venta de pólvoras y explosivos, ni podrá gravarse por ningún concepto el canon anual que debe pagar la Sociedad arrendataria.

10. No podrá fabricarse ni venderse pólvoras, cartuchería cagada ni explosivos, más que en las fábricas y por los expendedores autorizados por la in-

dicada Sociedad.

Se permitirá, no obstante, á los cazadores que carguen y pongan el fulminante ó pistón en los cartuchos, siempre que éstos, descargados, no tengan ninguna de las materias objeto del arriendo; que los cazadores adquieran de la Conpañía arrendataria las pólvoras y fulminantes necesarios para la carga de la cartucheria, y que esta no sea objeto de comercio bajo ningún

Los cazadores que quieran usar de dicho permiso no podrán tener en su poder más de 200 cartuchos cargados, ni más de cinco kilogramos de pólvora negra ó de dos kilogramos de pólvo-

Asimismo se permitirá que los pirotécnicos elaboren ó preparen los articulos propios de su arte, á condición de que no fabriquen pólvoras ni materias explosivas, y de que adquieran de la Sociedad arrendataria las que necesi-

Para evitar el abuso de la mencionada facultad y facilitar á dicha Sociedad la fiscalización de los talleres de pirotecnia, los dueños de los mismos quedarán obligados á permitir de día ó denoche, con las precauciones debidas, la entrada en los talleres á los agentes de la Sociedad.

11. Incurrirán en responsabilidad, y quedarán sujetos á los procedimiendecreto de 20 de Junio de 1852:

1.º Los que sin autorización de la Compañía arrendataria fabriquen, preparen o comercien con polvoras o materias explosivas, y 10s que las vendan ó posean sin estar legalizadas con las marcas y precintos que emplee la Compañia.

2.º Los importadores de las pólvoras à que se refiere la prevención 5.ª, si no cumplen todas las formalidades y requisitos establecidos para la importación y circulación de las repetidas ma-

terias; y 3.º Las Compañias y Empresas de transportes de todas clases que á sabiendas admitan y conduzcan las ex-

presadas materias sin las marcas precintos correspondientes.

12. El ingreso del canon que, co arreglo á la condición 11 del referid pliego debe verificar la Sociedad arre dataria en la Tesorería Central por tri mestres, durante los diez últimos dia del segundo mes de cada uno de aque llos, se aplicará en cuentas à la Sección 3.ª, capítulo 3.º, art. 11 del presupuesto de ingresos para el corriente ato económico de 1897-98, aprobado presupuesto de Real decreto de 28 de Junio último, al que le sea equivalente en los sucesiones en los en los sucesiones en los sucesiones en los en l vos. Las 250.000 pesetas que à prorrat corresponden al mes actual, en cuy día 1.º ha comenzado el arriendo, debe rán realizarse desde luego con la refe rida aplicación,

13. Para llevar à efecto la expropiación de las fábricas é industrias accesorias à que se centrae la condición 19 del pliego, se tendrán en cuenta las

siguientes reglas:

A. Tienen derecho à ser indemnizados los dueños de fábricas é industrias accesorias establecidas legalmente el día 22 de Mayo último, satisfaciendo sus propietarios la contribución industrial correspondiente á las mismas, el impuesto sobre polvoras y materias explosivas.

B. La Sociedad arrendataria podra precintar los elementos de fabricación existentes en aquéllas para impedir que

C. Los dueños de fábricas é industrias accesorias que hayan de ser expropiadas podrán concertarse libremente con la Sociedad arrendataria respecto de la indemnización, y en otro caso se procederá á formar el oportuno expediente à instancia de los interesados, quienes en el primer escrito expresarán su nombre y vencidad ó domici-lio social; harán la descripción de los edificios, terrenos y maquinaria y presentarán copias fehacientes de los titulos de propiedad, los recibos del último trimestre de la contribución industrial, certificación acreditativa de los precintos adquiridos durante los tres años anteriores y copias de los balances correspondientes al mismo período de tiempo, para que sirvan de base á la liquidación de la cantidad que tenga cerecho á percibir, á tenor de lo dispuesto en la referida condición 19.

D. Cuando no fuere posible ajustarse à los términos de dicha condición por no llevar ties años de existencia la fábrica, se hará el justiprecio por peritos designados por cada una de las partes interesadas, y en caso de discordia por un tercero, que nombrará el Juez de primera instancia del distrito.

É El pago de las existencias á que se refiere la condición 20 del pliego podrá también concertarse libremente, y si no hubiere avenencia, se hará la tasación por peritos en la forma determinada en el párrafo anterior.

En el caso de que se exporten dichas existencias, deberán tener salida antes del día 1.º de Noviembre próximo, con intervención de la Compañía arrenda. taria y con guia expedida por la mis-

Los gastos de tasación serán de cuenta de los que designen á los peritos, debiendo pagar por mitad los derechos ú honorarios del tercero nombrado por el Juez del distrito en el caso de discor-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-tes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.

the modes open deside a notation of the second sup so N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas. To a local de

(Gaccia 16 Septiembre.)

without subsection to the subsection of the subs PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

causaries y a causar basta su efectivo pa-